

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común que a continuación se relacionan.

1º.- Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas Locales, para la Instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento y aceras.

2º.- Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3º.- Con Puestos, Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

4º.- Con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.

No están sujetas a la tasa reguladora en esta Ordenanza:

a) El estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de Comunicaciones que exploten directa y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

SUJETO PASIVO**Artículo 3.º**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen, o aprovechen especialmente el Dominio público Local.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4.º**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

1º.- Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas Locales, para la Instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento y aceras 1,5 euros por metro lineal y día.

2º.- Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas 1,6 euros metro cuadrado y día.

Se deberá presentar la pertinente solicitud de autorización ante el Ayuntamiento de Reocín.

3º.- Con Puestos, Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones 1,7 euros el metro cuadrado y día.

4º.- Con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales 3 euros por metro cuadrado y día.

2. La cuota tributaria de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo, o vuelo del dominio público local constituido a favor de las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las referidas empresas y todo ello por imperativo del artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 5.º**

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Salvo lo recogido en el artículo 2 de esta Ordenanza no se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Reocín a 30 de diciembre de 2005 empezará a regir el día 1 de enero de 2006 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Reocín, 30 de diciembre de 2005.-El alcalde, Germán Fernández González.

06/7

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

«Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

– Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

– Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado Texto Refundido, publíquese el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de anuncios de esta Entidad.

La presente aprobación y/o modificación de las citadas Ordenanzas entrará en vigor el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.»

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 6.**

6.1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se incrementan mediante la aplicación de un coeficiente del 1,18.

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

| Potencia y clase de vehículos | CUOTA (EUROS) |
|---------------------------------------|---------------|
| TURISMOS | |
| A1 de menos de 8 caballos fiscales | 14,89 |
| A2 de 8 hasta 11.99 caballos fiscales | 40,21 |

| Potencia y clase de vehículos | CUOTA (EUROS) |
|--|---------------|
| A3 de 12 hasta 15.99 caballos fiscales | 84,89 |
| A4 de 16 hasta 19.99 caballos fiscales | 105,74 |
| A5 de 20 caballos fiscales en adelante | 132,16 |

AUTOBUSES

| | |
|--------------------------|--------|
| B1 de menos de 21 plazas | 98,29 |
| B2 de 21 a 50 plazas | 140,00 |
| B3 de más de 50 plazas | 174,99 |

CAMIONES

| | |
|--|--------|
| C1 De menos de 1.000 Kg. de carga útil | 49,89 |
| C2 de 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil | 98,29 |
| C3 de más de 2.999 hasta 9.999 Kg. de carga útil | 140,00 |
| C4 de más de 9.999 Kg. de carga útil | 174,99 |

TRACTORES

| | |
|-------------------------------------|-------|
| D1 de menos de 16 caballos fiscales | 20,85 |
| D2 de 16 a 25 caballos fiscales | 32,77 |
| D3 de más de 25 caballos fiscales | 98,29 |

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

| | |
|---|-------|
| E1 de menos de 1.000 y mas de 750 Kg. de carga útil | 20,85 |
| E2 de 1000 a 2.999 Kg. de carga útil | 32,77 |
| E3 de más de 2.999 Kg. de carga útil | 98,29 |

CICLOMOTORES

| | |
|---|-------|
| F1 Ciclomotores | 5,22 |
| F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 5,22 |
| F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 ccc | 8,93 |
| F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 ccc | 17,88 |
| F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1000 ccc | 35,74 |
| F6 Motocicletas de más de 1000 ccc | 71,48 |

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | IMPORTE ANUAL/EUROS |
|---|---------------------|
| 1. Viviendas de carácter familiar | 43,78 |
| 2. Hoteles, fondas, residencias, hostales, pensiones y centros análogos | 73,05 |
| 3. Bares, tabernas, cafeterías | 43,78 |
| 4. Locales comerciales | 25,02 |
| 5. Locales industriales y demás no expresamente tarifados | 73,05 |
| 6. Restaurantes | 73,05 |

Riba, Ruesga, 26 de diciembre de 2005.-El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

05/16754

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**Acuerdo definitivo de aprobación de diversas Ordenanzas Fiscales.**

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y publicadas en el BOC número 221, de fecha 18 de noviembre de 2005, y transcurrido el período de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se elevan a definitivo sus textos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1.- Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por ciento.

Artículo 3.- Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra menor como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedarán derogadas todas aquellas que puedan regular el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.